MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA

Fuerte Militar de Tolemaida, 02 de junio de 2026

Señor Teniente Coronel
HERSON ANDRES PINZON GARCÍA
Gerente del Proyecto

ASUNTO: Informe final de evaluación jurídica de las ofertas presentadas dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-077-CENACTOLEMAIDA-2026,** cuyo objeto corresponde al "**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA VEHICULOS TACTICOS BLINDADOS ASV (TODO INCLUIDO SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS) A CARGO DEL BAMAD2, UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENAC TOLEMAIDA VIGENCIA 2026.**

En atención a lo anterior, de manera respetuosa me permito informar al señor Teniente Coronel **HERSON ANDRES PINZON GARCÍA**, en su calidad de Gerente del Proyecto, que, de conformidad con los documentos de contenido jurídico exigidos en el **CAPÍTULO II "VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS", NUMERAL 2.1 "DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN",** se procede a realizar la evaluación final jurídica de las propuestas presentadas, junto con las subsanaciones presentadas dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-077-CENACTOLEMAIDA-2026.**

Lo anterior, en cumplimiento de las exigencias previstas en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes aplicables a la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Cumplida la fecha y hora límite para la recepción de ofertas a través de la plataforma SECOP II, se procedió al cierre del proceso y se verificó el recibo de CUATRO (04) ofertas, las cuales son objeto de la presente evaluación jurídica:

No.	Proponente	NIT/ CC
1	**COMERCIALIZADORA NELMAR** R/L NELSON QUERUBIN MARTIN DIAZ CC. No. 79.158.316 de Usaquén	79.158.316-9
2	**UNIVERSAL GROUP AS SAS** R/L MARTHA CECILIA CIFUENTES HERNANDEZ CC. 51.680. 759 de Bogotà, DC	900955516-1
3	**NOVAWEK S.A.S** R/L EDUARDO MURILLO SALAZAR CC. No. 7.467.165 de Barranquilla	900491956-6
4	**TOYOCAR'S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ SAS** R/L JOSE ANTONIO CUERCO TRIANA CC. No. 19.269.800 de Bogotá, DC	800240740-3

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN- REQUISITOS HABILITANTES

OFERENTE N°1: COMERCIALIZADORA NELMAR NIT: 79.158.316-9 R/L NELSON QUERUBIN MARTIN DIAZ C.C. 79.158.316 de Usaquén			
NO.	**REQUISITO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN**	**CUMPLE / NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
2.1.1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	**CUMPLE**	
2.1.2	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	**CUMPLE**	
2.1.3	PROPUESTAS CONJUNTAS / DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL	**NO CUMPLE**	El proponente se presenta como persona natural comerciante. No aplica.
2.1.4	ANTECEDENTES JUDICIALES	**CUMPLE**	
2.1.5	APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL	**CUMPLE**	
2.1.6	ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA	**CUMPLE**	
2.1.7	ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA	**CUMPLE**	
2.1.8	FORMULARIO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	**CUMPLE**	
2.1.9	DEBIDA DILIGENCIA	**CUMPLE**	
2.1.10	FORMULARIO PACTO DE INTEGRIDAD	**CUMPLE**	
2.1.11	CÉDULA DE CIUDADANÍA	**CUMPLE**	
2.1.12	REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	**CUMPLE**	
2.1.13	DECLARACIÓN DE NO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**CUMPLE**	
2.1.14	VERIFICACIÓN RUES	**CUMPLE**	
2.1.15	FORMULARIO REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES	**CUMPLE**	Verificado con RUP
2.1.16	FORMULARIO COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD	**CUMPLE**	
2.1.17	FORMULARIO ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS	**CUMPLE**	
2.1.18	CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE 18 AÑOS	**CUMPLE**	
2.1.19	CONSULTA DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS- REDAM	**CUMPLE**	
2.1.20	CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL RUP	**CUMPLE**	
2.1.21	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	**NO CUMPLE/ RECHAZADO**	

CENACTOL

Verificación por parte de la entidad del Registro Único Empresarial, como puede observarse a continuación, constatándose que se cuenta con matrícula mercantil vigente.



COMERCIALIZADORA NELMAR

Volver a los resultados de búsqueda

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Registro Mercantil

Información general | Actividad económica | Representante legal | Propietario / Establecimiento

Identificación
-
Categoria de la Matrícula
Establecimiento de comercio
Tipo de Sociedad
Sociedad comercial
Tipo Organización
Establecimientos de comercio
Cámara de Comercio
Bogota
Número de Matrícula
2674745

Fecha de Matrícula
2016/04/11
Estado de la matrícula
Activa
Fecha de renovación
2026/03/26
Último año renovado
2026
Fecha de Actualización
2026/03/26
Emprendimiento Social

CONCLUSIÓN: Se rechaza la propuesta, de acuerdo con los siguientes fundamentos:

I. NORMATIVOS

- La regla de insubsanabilidad de la garantía de seriedad

El parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, establece una regla especial y de carácter imperativo, aplicable exclusivamente a la garantía de seriedad de la oferta, conforme a la cual:

“La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma”.

Esta norma constituye una excepción expresa a la regla general de subsanabilidad. Mientras la regla general permite corregir y aportar documentos que no asignan puntaje hasta el término de traslado del informe de evaluación, la garantía de seriedad goza de un régimen propio: su no entrega con la propuesta es insubsanable y conduce necesariamente al rechazo. Al tratarse de una norma de orden público en materia de selección objetiva, la entidad carece de competencia para inaplicar la por consideraciones de equidad.

- Distinción entre corregir el contenido de la garantía y reemplazarla por otra

La doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que lo insubsanable es no aportar la garantía, mientras que los errores de contenido de una garantía efectivamente presentada (por ejemplo, errores en el valor asegurado o en la vigencia de los amparos) sí pueden corregirse. Sin embargo, la propia Agencia ha delimitado con claridad el alcance de esa facultad, advirtiendo que existen supuestos en los que no se está ante una corrección de contenido, sino ante la sustitución de la garantía por otra que no se presentó con la oferta. Sobre el supuesto idéntico al presente caso, la entidad rectora conceptuó:

"(…) la subsanación consiste en cambiar la garantía de seriedad por otra que no se presentó al momento del cierre del proceso, pues el supuesto planteado parte de considerar que se presentó una garantía de un procedimiento de selección diferente, caso en que no es posible corregir o ajustar dicha garantía, sino que sería necesario presentar una garantía totalmente diferente, que no se relaciona con la primera en absoluto. Esta situación implica materialmente que no se haya presentado la garantía de seriedad junto con la oferta, pues la presentada no es susceptible de ser corregida o ajustada en su contenido, ni tiene utilidad o efectos en el procedimiento de selección".

La conclusión de la doctrina es inequívoca: cuando la garantía aportada pertenece a un proceso de selección distinto, no hay nada que corregir, porque no se trata de un defecto del documento sino de la ausencia del documento idóneo para este proceso. La pretensión de allegar una póliza diferente no es una subsanación, sino la presentación tardía de una garantía no aportada con la propuesta, lo que la norma proscribe expresamente.

- Prohibición de acreditar circunstancias posteriores al cierre y de mejorar la oferta.

El parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018) dispone que "durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". Si bien la póliza No. 96-44-101204066 fue expedida con anterioridad al cierre, su incorporación al expediente del proceso SAMC-077 se produce con posterioridad; el documento no fue aportado con la oferta y su agregación posterior altera la composición de la propuesta originalmente presentada, en contravía del principio de igualdad entre proponentes.

II. PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones definitivo del proceso SAMC-077-CENACTOLEMAIDA-2026, que constituye la ley del proceso y obliga por igual a la entidad y a los oferentes, recoge de manera expresa las reglas anteriores:

- Causal de rechazo expresa (numeral 1.3.31)

El numeral 1.3.31 "Admisibilidad y causales de rechazo de las propuestas" consagra, entre las causales de rechazo, las siguientes:

Literal cc): "Cuando el oferente no presente con la oferta la garantía de seriedad de la oferta".

El oferente NELMAR no presentó con la oferta la garantía de seriedad correspondiente al proceso SAMC-077; presentó la del proceso SAMC-078. En consecuencia, frente al presente proceso, materialmente no se aportó garantía de seriedad alguna, configurándose de forma directa la causal de rechazo del literal cc).

- Límites de la subsanación (numerales 1.3.26 y 1.3.30)

El pliego establece que en ejercicio de la facultad de subsanación “los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas” y que “no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”, así como tampoco “adicionar o mejorar el contenido de la oferta”, so pena de rechazo. Permitir el reemplazo de la garantía aportada por una póliza distinta no aportada con la propuesta constituiría precisamente una adición y modificación del contenido de la oferta, vedada por el pliego.

- Objeto y contenido mínimo de la garantía (numeral 2.3)

El numeral 2.3 del pliego exige que la garantía de seriedad cubra la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento hecho en este proceso, en los eventos del artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 (retiro de la oferta, no suscripción del contrato adjudicado, no ampliación de vigencia y no otorgamiento de la garantía de cumplimiento). Una póliza expedida para el proceso SAMC-078 ampara el ofrecimiento hecho en ese otro proceso, no el presentado en el SAMC-077. Por tanto, no ampara los riesgos propios de esta selección y carece de utilidad y efectos jurídicos en este procedimiento, con independencia de la identidad del beneficiario o del monto asegurado.

III. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL OFERENTE

- Sobre el “error meramente documental en la referencia del proceso”

El argumento es inexacto en su premisa fáctica. No se está ante un error en la referencia consignada dentro de una póliza que por lo demás corresponde a este proceso, sino ante la presentación de una póliza distinta, expedida para un proceso de selección diferente (SAMC-078), con su propio objeto y riesgo asegurado. La diferencia no es semántica: en el primer caso habría un documento idóneo con un defecto corregible; en el segundo, como el presente, no existe documento idóneo que corregir. Conforme a la doctrina de Colombia Compra Eficiente, este supuesto equivale materialmente a la no presentación de la garantía.

- Sobre la “cobertura material” y el “valor superior”

La afirmación de que la entidad “estuvo cubierta en todo momento” porque la póliza errada amparaba a la misma entidad con un valor superior es jurídicamente insostenible. La garantía de seriedad no protege a la entidad en abstracto, sino que ampara el cumplimiento de la oferta presentada en un proceso determinado. La póliza del SAMC-078 no habilitaba a la entidad para hacer efectiva sanción alguna frente al retiro de la oferta, la no suscripción del contrato o la no constitución de la garantía de cumplimiento de este proceso (SAMC-077), porque su objeto asegurado es otro. La identidad del beneficiario y la suficiencia del monto no suplen la falta de correspondencia del objeto asegurado con este proceso.

- Sobre la existencia previa de la póliza correcta y el soporte del sistema de la aseguradora.

Que la póliza No. 96-44-101204066 hubiera sido expedida antes del cierre y figure en el sistema de la aseguradora no modifica la conclusión. La exigencia legal y del pliego no es que la garantía exista, sino que se presente junto con la propuesta dentro del proceso. La existencia del documento en los registros del asegurador no equivale a su aportación al expediente del proceso SAMC-077, que es el hecho jurídicamente relevante y que el propio oferente reconoce no haber realizado.

- Sobre los principios invocados

Los principios de buena fe, proporcionalidad y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal no habilitan a la entidad para inaplicar una regla legal expresa de insubsanabilidad. La presunción de buena fe del oferente no se controvierte;

no obstante, la buena fe no transforma una causal de rechazo insubsanable en subsanable. Del mismo modo, la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal opera frente a defectos formales, mientras que aquí lo sustancial —la garantía de seriedad del proceso— no fue aportado con la oferta. Finalmente, la proporcionalidad debe ejercerse dentro del marco legal: cuando la ley califica expresamente una conducta como insubsanable y causal de rechazo, no hay margen de ponderación que permita su saneamiento, pues el principio de igualdad entre los oferentes exige que la misma regla se aplique a todos sin excepción.

Para concluir, la oferta presentada por NELSON QUERUBÍN MARTÍN DÍAZ (COMERCIALIZADORA NELMAR) aportó como garantía de seriedad una póliza expedida para un proceso de selección distinto (SAMC-078), lo que materialmente equivale a la no presentación de la garantía de seriedad para el proceso SAMC-077. La pretensión de allegar en sede de subsanación una póliza diferente, no aportada con la propuesta, no constituye una corrección de contenido sino la sustitución de la garantía por otra, supuesto expresamente excluido de la facultad de subsanación. Se configura, en consecuencia, la causal de rechazo prevista en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018) y en el literal cc) del numeral 1.3.31 del pliego de condiciones, sin que los principios invocados por el oferente puedan enervar su aplicación.

IV. DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto, el comité jurídico evaluador define:
NO ACEPTAR la solicitud de subsanación presentada el 28 de mayo de 2026, por cuanto la garantía de seriedad no aportada con la propuesta no es susceptible de subsanación conforme al parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

RECHAZAR la oferta presentada por NELSON QUERUBÍN MARTÍN DÍAZ (COMERCIALIZADORA NELMAR), por configurarse la causal del literal cc) del numeral 1.3.31 del pliego de condiciones.

DEJAR CONSTANCIA de que la presente decisión se adopta sin desconocer la presunción de buena fe del oferente, garantizando su derecho de contradicción a través del traslado del informe de evaluación y de los mecanismos previstos en el pliego.

OFERENTE N°2: UNIVERSAL GROUP AS S.A.S NIT: 900955516-1 R/L MARTHA CECILIA CIFUENTES HERNANDEZ – 51.680. 759 de Bogotá, DC			
NO.	**REQUISITO JURÍDCO OBJETO DE VERIFICACIÓN**	**CUMPLE / NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
2.1.1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	**CUMPLE**	
2.1.2	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	**CUMPLE**	
2.1.3	PROPUESTAS CONJUNTAS / DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL	**CUMPLE**	
2.1.4	ANTECEDENTES JUDICIALES	**CUMPLE**	
2.1.5	APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL	**CUMPLE**	
2.1.6	ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA	**CUMPLE**	
2.1.7	ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA	**CUMPLE**	
2.1.8	FORMULARIO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	**CUMPLE**	
2.1.9	DEBIDA DILIGENCIA	**CUMPLE**	
2.1.10	FORMULARIO PACTO DE INTEGRIDAD	**CUMPLE**	

2.1.11	CÉDULA DE CIUDADANÍA	**CUMPLE**	
2.1.12	REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	**CUMPLE**	
2.1.13	DECLARACIÓN DE NO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**CUMPLE**	
2.1.14	VERIFICACIÓN RUES	**CUMPLE**	
2.1.15	FORMULARIO REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES	**CUMPLE**	
2.1.16	FORMULARIO COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD	**CUMPLE**	
2.1.17	FORMULARIO ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS	**CUMPLE**	
2.1.18	CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE 18 AÑOS	**CUMPLE**	
2.1.19	CONSULTA DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM	**CUMPLE**	
2.1.20	CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL RUP	**CUMPLE**	
2.1.21	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	**CUMPLE**	

Verificación por parte de la entidad del Registro Único Empresarial, como puede observarse a continuación, constatándose que se cuenta con matrícula mercantil vigente



UNIVERSAL GROUP AS SAS

Volver a los resultados de búsqueda

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Registro Mercantil

Información general | Actividad económica | Representante legal | Propietario / Establecimiento

Identificación
NIT 900955516 - 1
Categoria de la Matrícula
Sociedad ó persona juridica principal ó esal
Tipo de Sociedad
Sociedad comercial
Tipo Organización
Sociedades por acciones simplificadas sas
Cámara de Comercio
Bogota
Número de Matrícula
2605109

Fecha de Matrícula
2015/08/19
Fecha de Vigencia
Indefinido
Estado de la matrícula
Activa
Fecha de renovación
2026/03/05
Último año renovado
2026
Fecha de Actualización
2026/03/05
Emprendimiento Social
N

Una vez verificados los documentos de contenido jurídico exigidos en el numeral 2.1 del pliego de condiciones definitivo, se evidencia que el proponente **UNIVERSAL GROUP AS S.A.S.** allegó la totalidad de la documentación jurídica requerida conforme a su modalidad de participación como persona jurídica. En consecuencia, la propuesta cumple jurídicamente con los requisitos habilitantes objeto de verificación, razón por la cual se encuentra habilitada jurídicamente para continuar dentro del proceso de selección.

OFERENTE N°3: NOVAMEK S.A.S NIT: 900.491.956-6 RL/ EDUARDO MURILLO SALAZAR. C.C. 7.467.165 de Barranquilla			
NO.	**REQUISITO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN**	**CUMPLE / NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
2.1.1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	**CUMPLE**	
2.1.2	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	**CUMPLE**	
2.1.3	PROPUESTAS CONJUNTAS / DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL	**NO APLICA**	El proponente se presenta como persona jurídica individual.
2.1.4	ANTECEDENTES JUDICIALES	**CUMPLE**	
2.1.5	APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL	**CUMPLE**	
2.1.6	ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA	**CUMPLE**	
2.1.7	ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA	**CUMPLE**	
2.1.8	FORMULARIO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	**CUMPLE**	
2.1.9	DEBIDA DILIGENCIA	**CUMPLE**	
2.1.10	FORMULARIO PACTO DE INTEGRIDAD	**CUMPLE**	
2.1.11	CÉDULA DE CIUDADANÍA	**CUMPLE**	
2.1.12	REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	**CUMPLE**	
2.1.13	DECLARACIÓN DE NO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**CUMPLE**	
2.1.14	VERIFICACIÓN RUES	**CUMPLE**	
2.1.15	FORMULARIO REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES	**CUMPLE**	
2.1.16	FORMULARIO COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD	**CUMPLE**	
2.1.17	FORMULARIO ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS	**CUMPLE**	
2.1.18	CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE 18 AÑOS	**CUMPLE**	
2.1.19	CONSULTA DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS- REDAM	**CUMPLE**	
2.1.20	CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL RUP	**CUMPLE**	
2.1.21	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	**CUMPLE**	

CENACTOL

Verificación por parte de la entidad del Registro Único Empresarial, como puede observarse a continuación, constatándose que se cuenta con matrícula mercantil vigente.



NOVAMEK S.A.S.

Volver a los resultados de búsqueda

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Registro Mercantil

Información general | Actividad económica | Representante legal | Propietario / Establecimiento

Identificación
NIT 900491956 - 6
Categoria de la Matrícula
Sociedad ó persona juridica principal ó esal
Tipo de Sociedad
Sociedad comercial
Tipo Organización
Sociedades por acciones simplificadas sas
Cámara de Comercio
Bogota
Número de Matrícula
2165731

Fecha de Matrícula
2011/12/15
Fecha de Vigencia
Indefinido
Estado de la matrícula
Activa
Fecha de renovación
2026/03/31
Último año renovado
2026
Fecha de Actualización
2026/03/31
Emprendimiento Social
N

Una vez verificados los documentos de contenido jurídico exigidos en el numeral 2.1 del pliego de condiciones definitivo, se evidencia que el proponente **NOVAMEK S.A.S.** allegó la totalidad de la documentación jurídica requerida conforme a su modalidad de participación como persona jurídica. En consecuencia, la propuesta cumple jurídicamente con los requisitos habilitantes objeto de verificación, razón por la cual se encuentra habilitada jurídicamente para continuar dentro del proceso de selección.

OFERENTE N°4: TOYOCAR'S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ S.A.S– NIT 800.240-740-3 RL/ JOSÉ ANTONIO CUERVO TRIANA, C.C. 19.269.800 de Bogotá, DC			
NO.	**REQUISITO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN**	**CUMPLE / NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
2.1.1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	**CUMPLE**	
2.1.2	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	**CUMPLE**	
2.1.3	PROPUESTAS CONJUNTAS / DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL	**NO APLICA**	El proponente se presenta como persona jurídica individual.
2.1.4	ANTECEDENTES JUDICIALES	**CUMPLE**	
2.1.5	APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL	**CUMPLE**	
2.1.6	ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA	**CUMPLE**	
2.1.7	ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA	**CUMPLE**	
2.1.8	FORMULARIO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	**CUMPLE**	
2.1.9	FORMULARIO ANTISOBORNO	**CUMPLE**	

2.1.10	FORMULARIO PACTO DE INTEGRIDAD	**CUMPLE**	
2.1.11	CÉDULA DE CIUDADANÍA	**CUMPLE**	
2.1.12	REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	**CUMPLE**	
2.1.13	DECLARACIÓN DE NO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**CUMPLE**	
2.1.14	VERIFICACIÓN RUES	**CUMPLE**	
2.1.15	FORMULARIO REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES	**CUMPLE**	
2.1.16	FORMULARIO COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD	**CUMPLE**	
2.1.17	FORMULARIO ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS	**CUMPLE**	
2.1.18	CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE 18 AÑOS	**CUMPLE**	
2.1.19	CONSULTA DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS- REDAM	**CUMPLE**	
2.1.20	CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL RUP	**CUMPLE**	
2.1.21	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	**CUMPLE**	

Verificación por parte de la entidad del Registro Único Empresarial, como puede observarse a continuación, constatándose que se cuenta con matrícula mercantil vigente

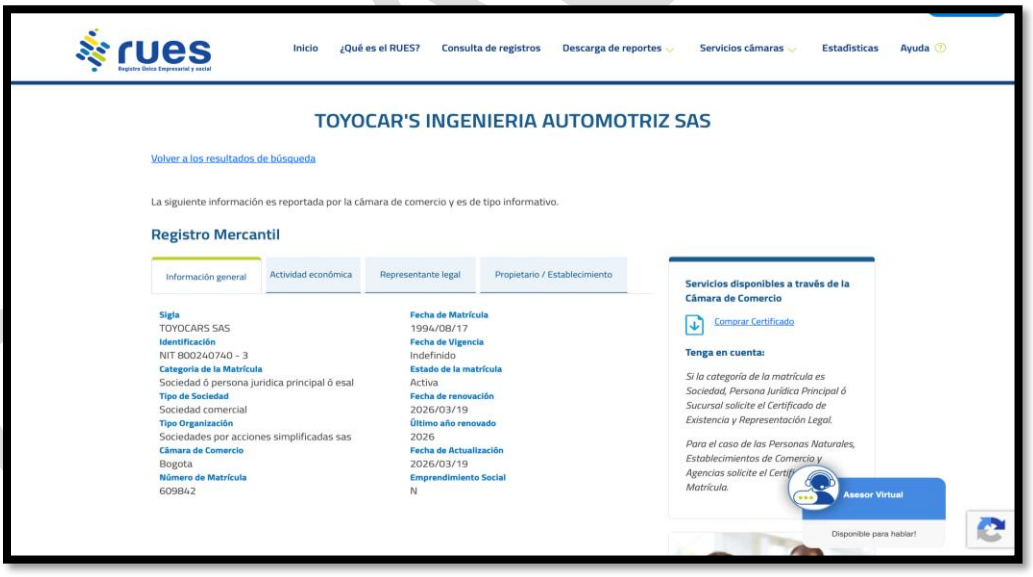

Una vez verificados los documentos de contenido jurídico exigidos en el numeral 2.1 del pliego de condiciones definitivo, se evidencia que el proponente **TOYOCAR'S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ S.A.S.** allegó la totalidad de la documentación jurídica requerida conforme a su modalidad de participación como persona jurídica. En consecuencia, la propuesta cumple jurídicamente con los requisitos habilitantes objeto de verificación, razón por la cual se encuentra habilitada jurídicamente para continuar dentro del proceso de selección.

CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

No.	Proponente	NIT/ CC	OBSERVACIÓN
1	**COMERCIALIZADORA NELMAR**	79.158.316-9	RECHAZADO
2	**UNIVERSAL GROUP AS SAS**	900955516-1	HABILITADO
3	**NOVAWEK SAS**	900491956-6	HABILITADO
4	**TOYOCAR'S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ SAS**	800240740-3	HABILITADO

Nilo, Cundinamarca, 02 de junio de 2026

PS. MARÍA PAULA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Comité Jurídico Evaluador

CENACTOL